



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
11/2016**

**PROMOVENTE: DEFENSORÍA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE  
OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente.

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de demanda signado por Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia certificada del nombramiento como Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca expedido en favor del promovente.</li> <li>b. Copia simple del Periódico Oficial del Estado de dos de enero de dos mil dieciséis.</li> </ul>	<b>010251</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dos de febrero de dos mil dieciséis. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta formese y registrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Los artículos 336 BIS B, 450 fracción IV, y 429 Bis A, todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, reformados y adicionado mediante Decreto número 1360, aprobado en sesión ordinaria el diecinueve de noviembre de dos mil quince, mismos que fueron reiterados en su totalidad mediante Decreto Número 1380, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el dos de enero de dos mil dieciséis.

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión correspondiente al veintiséis de octubre dos mil quince respecto de la nivelación de asuntos, así como al registro de turno, en términos de los artículos 14, fracción II<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

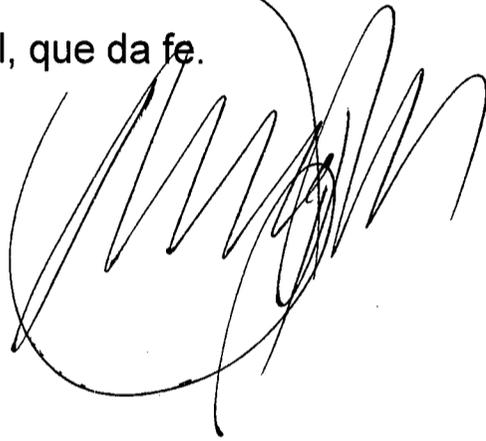
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2016**

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de su reciente designación, **túrnese este expediente a \*\*\*\*\***

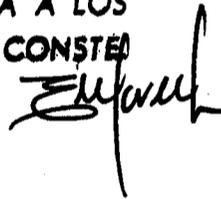
para que instruya el procedimiento correspondiente.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ABR/ATM



EL 08 FEB 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]